



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-137245293-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-121521233- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2577-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I, II, III y IV obrantes en el documento N° RE-2025-121520342-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2980/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2025, se reúnen, por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)**, la señora Beatriz Ivonne ARGUELLO, en su carácter de Secretaria Gremial y miembro paritario, conjuntamente con el señor Pablo Gonzalo RODRÍGUEZ, en su carácter de delegado del personal, con domicilio legal en Billinghurst 426, C.A.B.A.; y por la parte empresaria, en representación de la empresa **METROVÍAS S.A.**, el señor Daniel PAGLIERO y la señora Nadina DUARTE, ambos en su carácter de miembros paritarios, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342, C.A.B.A.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación existente, correspondiente al período paritario comprendido entre 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de agosto de 2025, sobre los salarios de julio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,2% (UNO CON DOS DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de septiembre de 2025, sobre los salarios de agosto de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO)** a partir de octubre de 2025, sobre los salarios de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO)** a partir de noviembre de 2025, sobre los salarios de octubre de 2025.

CLAUSULA QUINTA: las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, se abonarán mediante liquidación complementaria antes del 30 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dichas cláusulas y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Agosto 2025”.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Septiembre 2025”.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Octubre 2025”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sumas pactadas en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA se abonarán durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los

RE-2025-121520342-APN-DGDTEYSS#MCH

trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo Noviembre 2025". Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2025.

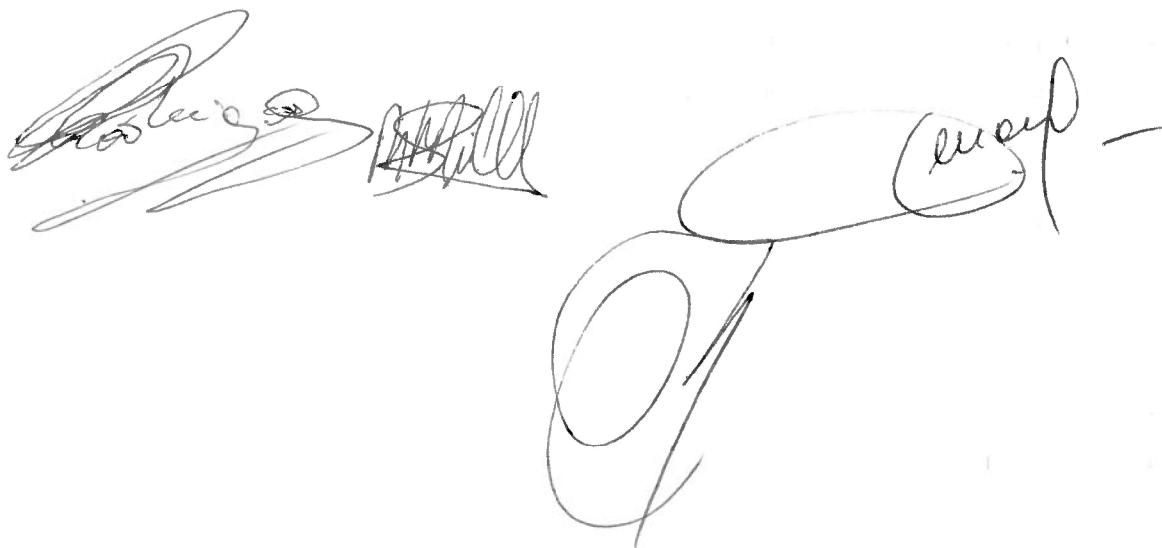
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, LAS PARTES se comprometen a iniciar ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente, a fin de homologar el presente ACUERDO conjuntamente con sus escalas salariales para solicitar su correspondiente homologación.

Siendo las horas se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad tres (3) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

Three handwritten signatures are placed over a large, irregular oval drawn on the page. The signatures appear to be in black ink and are somewhat stylized. One signature on the left is longer and more fluid, while the others are briefer and more compact.

ANEXO I

**APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE EL 01/08/2025**

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.299.255	259.851	129.926	232.606	129.926	2.051.563
	INSPECTOR DE OBRA	1.299.255	259.851	129.926	232.606	129.926	2.051.563
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.299.255	259.851	129.926	232.606	129.926	2.051.563
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION TRAFICO	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION VIAS	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.528.766	305.753	152.877	232.606	152.877	2.372.878

Viático: \$10.573 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.573 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$171.475

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$214.355

ANEXO II

**APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE EL 01/09/2025**

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.314.846	262.969	131.485	235.400	131.485	2.075.184
	INSPECTOR DE OBRA	1.314.846	262.969	131.485	235.400	131.485	2.075.184
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.314.846	262.969	131.485	235.400	131.485	2.075.184
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION TRAFICO	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION VIAS	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.547.111	309.422	154.711	235.400	154.711	2.401.355

Viático: \$10.700 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.700 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$173.533

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$216.927

RE-2025-121520342-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO III

**APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE EL 01/10/2025**

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.329.309	265.862	132.931	237.996	132.931	2.099.029
	INSPECTOR DE OBRA	1.329.309	265.862	132.931	237.996	132.931	2.099.029
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.329.309	265.862	132.931	237.996	132.931	2.099.029
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION TRAFICO	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION VIAS	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.564.129	312.826	156.413	237.996	156.413	2.427.777

Viático: \$10.818 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.818 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$175.442

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$219.313

ANEXO IV

**APDFA - LÍNEA URQUIZA
VIGENCIA DESDE EL 01/11/2025**

CATEGORIA	PUESTO	BASICO	ADIC. FUNCION JERARQUICA 20%	DEDICACIÓN FUNCIONAL 10%	VIATICO	ADIC CONVENIO 10% BASICO	CT
JEFE DE SECCION 2DA	JEFE SECCION LIMPIEZA	1.343.931	268.786	134.393	240.614	134.393	2.122.117
	INSPECTOR DE OBRA	1.343.931	268.786	134.393	240.614	134.393	2.122.117
	ENCARGADO SR DE SEGURIDAD	1.343.931	268.786	134.393	240.614	134.393	2.122.117
JEFE DE SECCION 1RA	ENCARGADO DE CAPACITACION	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	ENCARGADO PPAL DE SEGURIDAD	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION MATERIAL RODANTE	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION ESTACIONES	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION TRAFICO	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION VIAS	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION OBRAS CIVILES	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION SUBESTACIONES Y RED ELECTRICA	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482
	JEFE SECCION SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1.581.334	316.267	158.133	240.614	158.133	2.454.482

Viático: \$10.937 por día efectivamente trabajado ponderado por 22 días hábiles /mes. Dicho viático compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, ni a ningún otro efecto por no formar parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Adicional Antigüedad: 1,5% del básico por año aniversario de servicio.

Suplemento remuneratorio por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$10.937 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Adicional función jerárquica: 20% del básico.

Dedicación funcional: 10% del básico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precedentemente.

Títulos terciarios: \$177.372

Títulos Universitarios que demanden más de cuatro (4) años: \$221.725

RE-2025-121520342-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-137245293-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 11 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2577-25 Acu 2980-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.